

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUETAME- CUNDINAMARCA

Quetame, diecisiete (17) octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: No. 255944089001-2015-00039-00
Demandante: Hermenegildo Betancourt Parrado
Demandados: Pedro Ángel Castro Quevedo y Berta Pardo

AUTO

Visto el escrito que antecede, a través del cual, el apoderado judicial de los demandados formula nulidad de todo lo actuado, a partir del auto que ordena seguir adelante la ejecución, por indebida notificación; se dispone que de la misma se corra traslado a la parte ejecutante de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 del C.G. del P en consonancia con el 110 de la misma codificación por el término de tres (3) días. Por secretaría, contabilícese el mismo.

Ahora bien, en lo que respecta a la solicitud de suspensión de la diligencia de secuestro programada para el 31 de octubre de la presente anualidad, el despacho no accede a lo peticionado teniendo en cuenta que no justifica la razón de su pedimento y, conforme lo establece la norma procesal civil en su artículo 5º, el Juez no podrá aplazar una audiencia o diligencia, ni suspenderla, salvo por las razones que expresamente autoriza este Código. Sin que, de otra parte, la solicitud de nulidad planteada haga necesaria el aplazamiento o suspensión de la diligencia ya que, en los procesos ejecutivos, desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUETAME CUNDINAMARCA <i>ESTADO No. 0058. La providencia anterior, se notificó por Estado fijado hoy 18-OCTUBRE-2023 a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.</i> MARÍA CAMILA PARDO MONTAÑA Secretaria AD HOC</p>

Firmado Por:
Beatriz Elena Ibanez Villa
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Quetame - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b60e5b1116b9b8c8440e3b324c4e4daa1ce494b6f16c045ff1de4d3493afe46c**

Documento generado en 17/10/2023 12:31:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>